

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Cuerpo de Auditores Contadores

ANEXO I

A LAS “RECOMENDACIONES TÉCNICAS DEL CUERPO DE AUDITORES CONTADORES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS” SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LOS BALANCES ANUALES

CONFORME CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 27.504 MODIFICATORIA DE LA LEY 26.215 Y NUEVA JURISPRUDENCIA

PROPAGANDA ELECTORAL

Las evidencias que se obtengan respecto de propaganda con motivo de una campaña electoral a favor de un candidato, lista o agrupación política, a través de obtención de información de terceros, o monitoreo de medios de comunicación, **redes sociales**, cartelera en la vía pública, internet y otros servicios, aunque no haya sido contratada por el responsable económico financiero, será imputada a la lista o agrupación política a la que la misma favorezca, y por lo tanto deberá estar registrada como gasto en el correspondiente informe de campaña. (Fallo N° CNE 4001431/2009/CA1)

ESTADOS CONTABLES ANUALES: PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

En ocasión de la presentación por primera vez de los estados contables anuales, en cumplimiento del art. 23 de la ley 26.215, los partidos deberán presentar:

- **Documentación respaldatoria:** consistente en todos los comprobantes de ingresos privados, egresos, créditos, deudas, transferencias realizadas o recibidas, etc., ordenados por cuenta contable.
- **Registros contables:** original o fotocopia certificada de todos los libros utilizados en el ejercicio
- **Bancos:** resúmenes de todas las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio
- **Mayores o detalles analíticos:** de las cuentas patrimoniales y de resultados.
- **Balance a valores históricos:** no es necesario que integre el conjunto de estados contables que se presentan para su legalización.

APORTES PRIVADOS – PLATAFORMA DE APORTANTES A AGRUPACIONES POLÍTICAS –DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 16 BIS Y TER

- Se eliminan los aportes en efectivo. Las donaciones de dinero sólo se pueden hacer por transferencia bancaria, depósito bancario, medio electrónico, cheque, tarjetas de

crédito o débito, o plataformas digitales, siempre que permitan la identificación del donante.

- Se habilitan los aportes de personas jurídicas para las campañas electorales.
- La existencia de la declaración jurada del aportante es condición necesaria para que la agrupación pueda disponer de los fondos, bienes o servicios donados.
- Las transferencias a otros órganos o distritos que se realicen dentro de una agrupación o entre agrupaciones, como ser un partido a una alianza, no requieren de la declaración jurada de esta Plataforma.

RECIBOS ELECTRÓNICOS

Las agrupaciones políticas pueden ejercer la opción de emitir recibos electrónicos conforme los procedimientos explicitados en las resoluciones generales AFIP N° 4290/18 y 4291/18, utilizando la plataforma de “Comprobantes en Línea”, disponible en la página web de la AFIP.

RENDICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA EN PLATAFORMAS DIGITALES – ART. 43 UNDECIES

A efectos de cumplir con la rendición de gastos de campaña en plataformas digitales se deben utilizar las siguientes cuentas del aplicativo INFIPP:

5.2.10.00 Propaganda en internet

5.2.33.00 Propaganda en Redes Sociales

5.2.34.00 Publicidad en Sitios Periodísticos Digitales Nacionales

5.2.35.00 Publicidad en Sitios Periodísticos Digitales Provinciales

Estas cuentas que se agregan tienen la misma pantalla de carga que todas las cuentas del Rubro GASTOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL, es decir, cada una de ellas debe cargarse con nivel de detalle de cada comprobante del gasto.

INVERSIÓN EN PUBLICIDAD DIGITAL – ART. 43 TERDECIES – DECRETO 443/2019

Según lo establecido por el art. 6° del Decreto N° 443/2019, reglamentario del art. 43 terdecies de la ley 26.215, deberá destinarse a inversión en publicidad en medios digitales el 20% de los fondos públicos que las agrupaciones políticas reciban como aporte extraordinario para campañas electorales. Y dentro de este porcentaje se debe destinar al menos:

- 35% a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional, y al menos
- 25% a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial

Los sitios periodísticos digitales generadores de contenido a los que alude esta norma deberán ser personas jurídicas debidamente inscriptas y tener por objeto social la

divulgación, prestación de servicio y/o producción por cuenta propia de portales de información periodística a través de la red de Internet.

PAGOS CON CHEQUE

La Constancia de Operación Electoral debe emitirse para gastos superiores a 5000 módulos electorales (\$ 67.500.-) y debe contar con autorización del responsable económico de campaña (Art. 30). No obstante ello, es recomendable que todos los pagos superiores a 1000 módulos electorales (\$ 13.500.-), sea por campaña electoral o por desenvolvimiento institucional se efectúen con cheque.

COMPRA DE PAUTA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES

La compra de pauta de propaganda en las redes sociales, requiere que se realice por medio de una tarjeta de crédito. A tal efecto, aquellas agrupaciones que no cuenten con una tarjeta de crédito corporativa, podrán hacer este tipo de compras a través de un tercero que utilice su tarjeta personal. En estos casos se deberá informar por nota al Informe de Campaña el detalle de las personas y de las tarjetas de crédito utilizadas.

CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Cuando una lista o agrupación contrate una agencia de publicidad que haga toda la campaña o parte de ella, y esta agencia haga pagos y luego le emita una factura o varias facturas a la lista o agrupación, dichas facturas deben tener un nivel de detalle pormenorizado de todos servicios y períodos contratados, y el precio de cada uno.